



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00211-00
DEMANDANTE: DASMY PATRICIA BARRIOS PULGAR
DEMANDADOS: ARLEN DANIEL CHARRIS CANTILLO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

Por otro lado, se observa en la demanda solicitud de amparo de pobreza, donde manifiesta la demandante, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a su cargo, por ello, solicita se le conceda el Amparo de Pobreza consagrado en el Art. 151 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **DASMY PATRICIA BARRIOS PULGAR** en representación de sus menores hijos **MATEO Y DANNA MARCELA CHARRIS BARRIOS** contra el señor **ARLEN DANIEL CHARRIS CANTILLO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ARLEN DANIEL CHARRIS CANTILLO**, con C.C. No. **1.007.278.240** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menores hijos, **MATEO Y DANNA MARCELA CHARRIS BARRIOS**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Oficiar a **COMPENSAR EPS** y **AFP PORVENIR** para que informen al Juzgado el nombre del empleador actual del señor **ARLEN DANIEL CHARRIS CANTILLO** CC No. **1.007.278.240**. Una vez se obtenga las respuestas por partes de las entidades requeridas se procederá a fijar la cuota provisional de alimentos. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

SEPTIMO: Concédase a la señora **DASMY PATRICIA BARRIOS PULGAR**, el amparo de pobreza solicitado.

OCTAVO: Téngase al Dr. **PEDRO AUGUSTO VILLANUEVA SAFARK** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **72.259.140** y TP No. **131.214** del CSJ como apoderado judicial de la señora **DASMY PATRICIA BARRIOS PULGAR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DAGD

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e104e8dcdc4ebdba340f36d34f5f4376792a431fa38cb09ca9b45d6ea6220a4
Documento generado en 31/05/2022 02:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 087
Fecha: 01 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
31 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

